



Asamblea General

Distr. limitada
19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria*, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá*, Chile, Costa Rica*, Croacia*, Ecuador*, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España*, Filipinas, Finlandia*, Francia, Hungría, Irlanda*, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Marruecos*, México, Noruega, Nueva Zelandia*, Panamá*, Paraguay*, Perú*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania*, Serbia*, Suecia*, Turquía*, Ucrania, Uruguay: proyecto de resolución

13/... Derechos humanos de las personas con discapacidad: observancia y seguimiento a nivel nacional e introducción como tema para 2011 de la función de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando también sus resoluciones 7/9, de 27 de marzo de 2008, y 10/7, de 26 de marzo de 2009, y celebrando los esfuerzos de todas las partes interesadas por aplicar esas resoluciones,

Reafirmando además su voluntad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, de promover el respeto de su dignidad inherente y de poner fin a la discriminación contra ellas,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Haciendo hincapié en la importancia de que existan marcos nacionales legislativos, de política e institucionales eficaces para el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Reconociendo que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el primer instrumento de derechos humanos que contiene disposiciones concretas respecto de su aplicación y seguimiento nacionales, y reafirmando las disposiciones a ese respecto que figuran en el artículo 33 de la Convención,

Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad, teniendo presente que aproximadamente el 80% de las personas con discapacidad viven en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional y su labor de promoción en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la Convención, en particular para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados,

Poniendo de relieve la función que desempeña para la aplicación efectiva de la Convención la recopilación nacional de datos pertinentes,

Consciente del valor agregado que suponen la recopilación y el intercambio de información y experiencias sobre la aplicación nacional,

1. *Celebra* que hasta la fecha 144 Estados y una organización de integración regional hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 82 Estados la hayan ratificado, y que 88 Estados hayan firmado y 51 hayan ratificado el Protocolo facultativo, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho que consideren con prioridad la posibilidad de ratificar la Convención y el Protocolo facultativo o adherirse a ellos;

2. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado una o más reservas a iniciar un proceso de examen periódico de los efectos de esas reservas y de la validez que puedan seguir teniendo y a considerar la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención (A/HRC/13/29), y exhorta a todas las partes interesadas a que examinen las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Reafirma* la importante función que desempeñan los mecanismos nacionales de seguimiento, en particular los mecanismos independientes como las instituciones nacionales de derechos humanos, en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

5. *Alienta* a todos los Estados a que mantengan o establezcan los marcos y mecanismos internos necesarios para proteger y promover eficazmente los derechos de las personas con discapacidad;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, cuando mantengan, fortalezcan, diseñen o establezcan mecanismos y marcos internos para la aplicación y el seguimiento de la Convención, aprovechen la oportunidad para revisar y fortalecer las estructuras existentes para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, en particular procurando que:

a) Los centros de enlace gubernamentales y, allí donde estén establecidos, los mecanismos de coordinación para la aplicación de la Convención, tengan un mandato adecuado que les permita elaborar, coordinar y ejecutar una estrategia coherente para la aplicación interna de la Convención;

b) Los mecanismos de coordinación dentro del gobierno, allí donde estén establecidos, incluyan a representantes de los organismos competentes del gobierno, y que esos mecanismos y/o centros de enlace consulten estrechamente a la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad, y la hagan participar activamente;

c) Los marcos para la promoción, la protección y el seguimiento de la aplicación de la Convención deben comprender uno o varios mecanismos independientes, según proceda, que tengan en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

7. *Alienta* a los Estados partes a que compartan información con la Oficina del Alto Comisionado sobre las decisiones adoptadas respecto de los centros de enlace, los mecanismos de coordinación y los marcos de seguimiento para la aplicación y el seguimiento de la Convención;

8. *Reafirma* que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, deberían estar integradas y participar plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento de la Convención;

9. *Alienta* a los Estados a hacer lo posible para que los mandatos de los centros de enlace gubernamentales, los mecanismos de cooperación y los marcos de seguimiento comprendan la concienciación sobre la Convención y para que esas entidades dispongan de recursos suficientes;

10. *Alienta* a los Estados y a las instituciones de integración regional a que faciliten y apoyen el fomento de la capacidad, en particular mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias y mejores prácticas sobre la aplicación y el seguimiento nacionales de la Convención, de conformidad con el reconocimiento de la importancia de la cooperación internacional y su labor de promoción en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados, entre ellos y, de ser pertinente, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales competentes y la sociedad civil a velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

12. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con su resolución 7/9;

13. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebrará en su 16º período de sesiones y tratará de la función de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la Convención;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio con el fin de dar a conocer más ampliamente la función que desempeña la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la Convención, en consulta con los interesados pertinentes, como son los Estados, las organizaciones regionales, incluidas las organizaciones de integración regional, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que el estudio se

dé a conocer en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en un formato de fácil lectura, antes de la celebración del 16º período de sesiones del Consejo;

15. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones de derechos humanos a participar activamente en el debate mencionado en el párrafo 13, como también en los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones del Consejo y sus grupos de trabajo;

16. *Pide* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en sus mandatos relativos a los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

17. *Reitera* el compromiso de los Estados de velar por la accesibilidad para todas las personas con discapacidad al entorno físico, social, económico y cultural, la salud, la educación, la información y la comunicación, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

18. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que continúen con la aplicación progresiva de normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes además las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo, en particular sus recursos de Internet, sea totalmente accesible para las personas con discapacidad.
